

ACUERDO No. 156
(del 28 de febrero de 2008)

**“Por el cual se modifica el Reglamento del Fiscalizador General
de la Autoridad del Canal de Panamá”**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal.

Que de acuerdo con la sección tercera del capítulo II de dicha ley, la organización administrativa de la Autoridad del Canal cuenta con un Fiscalizador General, que es el funcionario responsable por la realización y supervisión de auditorías e investigaciones relacionadas con la operación del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 14 de 17 de junio de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá con el objeto de satisfacer la necesidad actual de contar con equipos interdisciplinarios de auditores que realicen eficazmente las auditorías operativas que requieran múltiples disciplinas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 7 del Reglamento del Fiscalizador General, el cual quedará así:

“Artículo 7. El personal de la oficina del Fiscalizador General deberá poseer la idoneidad establecida en este reglamento, así como los atributos éticos y la capacitación profesional para cumplir con sus funciones. El personal de auditoría estará asignado a las áreas de auditoría financiera u operativa y deberá contar con la formación académica e idoneidad conforme se establece a continuación:

1. El personal asignado a la realización de auditorías financieras deberá tener formación académica e idoneidad en contabilidad.
2. El personal asignado a la realización de auditorías operativas deberá tener formación académica en diversas áreas, tales como contabilidad, informática, ingeniería, economía, derecho, ciencias sociales o cualquier otra que se requiera, de manera que se puedan conformar equipos interdisciplinarios cuyos integrantes, en conjunto, tengan los conocimientos y las competencias

necesarios para la realización eficaz de auditorías de acuerdo con la especialidad y necesidades identificadas en el área operativa auditada.

El Fiscalizador General establecerá un programa de actualización y educación continua para garantizar la capacidad y aptitud profesional de los auditores e investigadores.

Como mínimo, el programa de capacitación para los auditores deberá cumplir con lo establecido por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, y en su defecto, por el programa de educación continua suscrito por los gremios profesionales de contadores públicos autorizados de Panamá o según las recomendaciones de los organismos internacionales que regulan la función de auditoría interna.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 13 del Reglamento del Fiscalizador General, el cual quedará así:

“**Artículo 13.** Se adoptan las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, emitidas por el Contralor General de la República contenidas en el Decreto Número 247 del 13 de diciembre de 1996. No obstante, en lo concerniente a la idoneidad de los auditores, debido a la naturaleza de las distintas auditorías que realiza la oficina del Fiscalizador General, se aplicará lo establecido en el Artículo 7 de este reglamento.”

ARTÍCULO TERCERO. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil ocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario